

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 563

Radicación nro. **76001311000320220008200**

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante presenta escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda.

Conforme lo dispone el artículo 314 del C.G.P, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Analizando los presupuestos para el desistimiento se colige que: (i) el demandante puede desistir por ser un acto procesal de la parte y no se encuentra en ninguna de las circunstancias del artículo 315 del C.G.P; (ii) el escrito de desistimiento contiene una manifestación clara, expresa e incondicional; (iii) no se observan circunstancias que vicien el consentimiento, por lo tanto, al interpretarse la voluntad genuina del demandante a la luz de la precitada norma habrá de aceptarse el desistimiento de las pretensiones de la demanda, declarando por tanto la terminación del proceso por desistimiento expreso e incondicional (Art. 314 y concs. C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, conforme lo aquí expuesto.

SEGUNDO: **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por DESISTIMIENTO expreso e incondicional, presentado por la parte actora.

TERCERO: **ADVERTIR** que el desistimiento aceptado en la actuación implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada; por tanto, la presente providencia produce los mismos efectos de aquella sentencia.

CUARTO: **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble que hace parte de la Sociedad Conyugal, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-50486 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Librar por secretaria la comunicación pertinente para el cumplimiento de la presente providencia.

QUINTO: **ARCHIVAR** la actuación previa cancelación de la radicación y registro pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de abril de 2023



El Secretario

DIVORCIO CONTENCIOSO

76001311000320220008200
FM

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a81b3ad03b1754f058128093431eadddb69852370f020ccdae23842ae438628**

Documento generado en 13/04/2023 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>